

Oficio: SEDEC/CEMER/076/2024
Asunto: Opinión de Protesta Ciudadana
Villahermosa, Tabasco, 08 de febrero de 2024

Ciudadana [REDACTED]

Por medio del presente curso y en seguimiento a la Protesta Ciudadana, presentada por usted ante esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en **fecha 02 de febrero del 2024**, en donde se inconforma, me permito lo siguiente.

ANTECEDENTES:

- 1) Se tuvo por **recibida** la Protesta Ciudadana en fecha **02 de febrero del presente año**.
- 2) En fecha **06 de febrero del 2024**, se dio por **admitida** la Protesta Ciudadana y se entró a su estudio, por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los términos de la normativa aplicable, la cual establece que esta autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles para emitir resolución fundada y motivada.
- 3) De las máximas de las experiencias, lógica y sana crítica, al observar que el argumento no se ajusta a los requisitos establecidos en los lineamientos aplicables, esta Comisión se puso en contacto con la ciudadana vía telefónica, y de la comunicación sostenida se recabaron datos que se tomarán en cuenta para valorar la presente.

COMPETENCIA:

PRIMERO. Determinación. Esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer, evaluar y determinar la procedencia, así como emitir las correspondientes opiniones y exhortos, se dice esto con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios; 28, 29 y 31 fracción III del reglamento de la propia ley; y los numerales Tercero, Cuarto y Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, tal como nos acontece al asunto en cuestión.

Por ende, se determina **admitir** la presente, en el registro ante esta autoridad en el libro de control de expediente, bajo el número **PC/13/2024**, por cumplir lo establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Del análisis de la forma. Es obligación de esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, analizar la **"forma"**, misma que se refiere a **los requisitos y formalidades a tener por presentar** una Protesta Ciudadana, por tanto, los requisitos de la forma correspondiente a la **estructura y orden**. Por lo cual, en cumplimiento del artículo 32 del reglamento de la Ley de



Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el artículo Undécimo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, relativos a su presentación, se tiene que la protesta cumple con dichos requerimientos por lo siguiente.

Forma. La Protesta Ciudadana se presentó a través de uno de los canales dispuestos para ello, ante esta Comisión Estatal. Además, en el registro de la Protesta Ciudadana consta el nombre del ciudadano, dirección, teléfono particular, así como el correo electrónico para recibir notificaciones; establece en su manifestación los hechos que acontecieron con motivo de la realización del trámite. Al haberse sustanciado el mecanismo, se tiene lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

TERCERO. Planteamiento del análisis del fondo. De la lectura a la protesta la ciudadana manifiesta lo siguiente:

"El día de ayer 1 de febrero del presente año intentamos crear mi usuario para poder tramitar el pago de la legalización de mi título universitarion pero al colocar en el campo del correo, mi correo estaba mal (en el hotmail se coloco como hotmeil) y el sistema no me deja corregir el error me dice que ya tengo el usuario y que me manda la contraseña" (Sic)

El motivo de pedir de la recurrente, versa sobre el error involuntario de escritura, que cometió al plasmar su correo electrónico en la plataforma, lo que fue **ratificado** por la recurrente vía telefónica, por lo que el motivo de su protesta refiere a este hecho.

Aun así, la labor de esta comisión, es la de analizar exhaustivamente los motivos de activación del mecanismo, para advertir la verdadera intención o pretensión del promovente, respecto del trámite o servicio por el cual se queja, al deducir los agravios (peticiones realizadas) que no fueron expuestos o que se expusieron de forma deficiente, se precisa que ello no implica que esta autoridad reemplace o sustituya argumentos, sino que es un ejercicio de una facultad extraordinaria y excepcional que tiene toda autoridad que conoce y resuelve determinados asuntos en los que una de las partes se encuentra en una situación de vulnerabilidad, como ocurre en ciertas materias como la familiar, laboral, agraria, penal, en amparo, entre otras; a fin de materializar el derecho de acceso a la justicia, a esto se le conoce como Suplencia de la



De lo anterior y a determinar el error involuntario de escritura, se estudió el artículo **Cuarto** del Lineamiento para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana, en este se señala las

acciones u omisiones por las cuales se puede el ciudadano presentar una protesta ciudadana, es decir los motivos por los que se pueden iniciar. Dicho artículo no establece como falta alguna en el caso de un error involuntario de escritura por parte del promovente, motivo por el cual no es dable atender la petición por medio de la protesta ciudadana.

Por lo expuesto, no le asiste la razón a la persona protestante, debido a que, del análisis del asunto, es decir el *fondo-la petición*, no se actualiza con lo estipulado en dicho Lineamiento para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana.

Sin embargo, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en aras de salvaguardar los derechos de la recurrente, proporciona el número de contacto donde puede solicitar la modificación de sus datos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para que se resuelva lo comentado:

Teléfono: 9933104010 extensiones 14373 a 14377

Durante la llamada deberá contar en ese momento con la constancia de situación fiscal (RFC) con el propósito de validar el usuario.

CUARTO. Resultado. Del estudio de todo lo anterior y derivado del análisis de lo presentado, se **declara la improcedencia** de la presente Protesta Ciudadana por no reunir los requisitos de fondo.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos, sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



C.c.p. Archivo.


Elaboró: Alejandro Aguilar Martínez
Jefe de Departamento


Revisó: Manuel Jesús Barjau Torres
Subdirector